

Dictamen 2676-2020

Fecha: 20 de agosto de 2020

Destinatario: RED DE BIENESTARES PÚBLICOS

Observación: Otorgamiento de beneficios a afiliados de los Servicios de Bienestar, con motivo del Covid-19, plazos información de préstamos y descuen

Acción: Instruye

Criterio: Nuevo

Descriptores: Servicios de Bienestar; Beneficio de bienestar social

Fuentes: Ley N° 16.395; Artículo 14, del D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020 y D.S. N° 269, de 12 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Departamento(s): FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN - INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Circulares: 3295; 3422; 3423

1.- Por el Oficio de antecedentes, en el contexto de la pandemia Coronavirus-19, se plantea a esta Superintendencia que, al revisar los Reglamentos de distintos Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia, se estima que estos no pueden brindar una ayuda especial para enfrentar los efectos de la pandemia, afectando la economía familiar de los afiliados y afiliadas, así también como aspectos de salud y de protección social; puesto que, si bien es cierto que algunos Servicios de Bienestar tienen ayuda por catástrofe en sus Reglamentos, también es cierto que otros tantos no la tienen o bien ese ítem no les permite concurrir con ayudas especiales relacionadas con la pandemia.

Señala que se hace necesario definir una medida para que los Servicios de Bienestar puedan concurrir en forma oportuna con el otorgamiento de beneficios y ayudas a sus afiliados sin la necesidad de cumplir con lo señalado en el artículo 14° del D.S. N° 28 de 1994, instrucción que sea emanada del ente fiscalizador y posteriormente ratificada por cada Consejo Administrativo de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que cuente cada Servicio.

2.- Al respecto, el inciso segundo del artículo 14° del D.S. N° 28, citado en Fuentes, establece que "Los Servicios de Bienestar no podrán otorgar nuevos beneficios ni establecer modalidad especial en los mismos sin previa modificación de sus respectivos Reglamentos."

Sin embargo, en esta situación excepcional de pandemia del COVID-19 en el país, no puede dejar de considerarse que se declaró emergencia sanitaria en todo el territorio de la República (D.S. N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud) y, además, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad

pública, en todo el territorio nacional por 90 días prorrogado por otros 90 días (D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020 y D.S. N° 269, de 12 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).

En este contexto, excepcionalmente y sólo en esta oportunidad, los Servicios de Bienestar podrán otorgar de inmediato ayuda por catástrofe y ayudas asociadas, a sus afiliados a fin de paliar las repercusiones físicas, psicológicas y económicas, provocadas por el COVID-19, debiendo enviar posteriormente en el plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha del presente Oficio, los proyectos de decreto supremo que modifiquen sus respectivos Reglamentos.

Los Servicios de Bienestar que actualmente tengan contemplado en sus Reglamentos ayuda por catástrofe y otras asociadas a ella, aunque no se exprese especialmente el caso de pandemias, no necesitarán efectuar modificaciones a sus Reglamentos. Ello porque el concepto de catástrofe debe siempre interpretarse en forma amplia.

En concordancia con lo expuesto, en forma excepcional, y siempre que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, para el presupuesto del año 2020, los Servicios de Bienestar podrán otorgar inmediatamente las ayudas del título 21 Gastos de Transferencias, ítem 215 Subsidios, asignaciones 14 Catástrofes y/o incendio, 07 Ayuda social y 08 Ayuda médica, y los préstamos contemplados en el título 23 Inversión Financiera, ítem 231 Préstamos Médicos y Dentales, ítem 232 Préstamos generales, asignaciones 01 Auxilio y 05 Emergencia, del clasificador presupuestario, debiendo enviar posteriormente, dentro del año calendario, las modificaciones presupuestarias correspondientes, siguiendo las instrucciones de las Circulares N°s 3.422 y 3.423 de esta Superintendencia.

3.- Ante la solicitud de extensión del plazo para el envío de la información solicitada por Circular N° 3.295, de esta Superintendencia, cabe hacer presente que mientras el país se encuentre en estado de emergencia sanitaria por COVID - 19, las solicitudes de prórroga referidas a esta materia, podrán realizarse mediante correo electrónico a la casilla infobienestares@suseso.cl, las cuales serán autorizadas por ese mismo medio.

Circulares relacionadas Dictámenes relacionados

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
04/06/2019	Circular 3423	Servicios de Bienestar	INSTRUCCIONES SISTEMA DE REPORTE WEB DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO	Ley N° 16.395. D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptores	Fuentes
01/04/2020	Dictamen 1241-2020	Servicios de Bienestar	Servicios de Bienestar	Ley N° 16.395. D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Decreto N°4, de 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que decreta Alerta Sanitaria.

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptores	Fuentes
19/06/2019	Dictamen 4533-2019	Servicios de Bienestar	Beneficios Médicos - Servicios de Bienestar	Leyes N°s 16.395 y 17.538. D.S. N° 24, de 1994 y 179, de 1995, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
24/05/2019	Dictamen 3977-2019	Servicios de Bienestar	Administración de Servicios Dependientes - Servicios de Bienestar	Ley N° 16.395, artículo 24 y D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Ley N°18.834; artículo 13 de la Ley N° 20.956; Ley N° 19.553; D.S. N° 722, de 1955, del Ex- Ministerio de Salud Pública y Previsión Social

Temas

Servicios de Bienestar

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptores

Beneficio de bienestar social

Servicios de Bienestar

Circulares citadas

3423

3295

3422

Fiscalizados

Servicios de Bienestar del Sector Público

Vea además:

Beneficios Servicios de Bienestar del sector público

Servicios de Bienestar del Sector Público

Régimen Servicios de bienestar del sector público

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2